



Competencia CCC 66858/2023/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Victorio P E , quien informó que personas desconocidas habrían sustraído del interior de su automóvil su dispositivo de telefonía celular y lo habrían utilizado para acceder a la aplicación de “Mercado Pago” allí instalada para transferir su dinero a la cuenta de un tercero.

El juez nacional declinó parcialmente su competencia al considerar que el hecho, al que calificó como constitutivo del delito previsto en el artículo 173, inciso 15, del Código Penal, se habría desarrollado fuera de su éjido jurisdiccional.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas para corroborar que alguna conducta hubiera ocurrido en su territorio.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto del informe de la empresa responsable de la billetera virtual surge que la cuenta a la que se destinaron los fondos fue creada tan solo un mes antes de la sustracción del aparato de telefonía celular, en la que se observan numerosos movimientos, entre los que se advierte que el dinero ingresado de la cuenta del denunciante fue luego utilizado, y nada se ha investigado respecto de lo ocurrido con él, así como tampoco se solicitó información a las prestadoras de telefonía celular respecto de las antenas en las que podría haber impactado el número del denunciante con posterioridad a su sustracción, ni tampoco se profundizó la investigación en cuanto a las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se podría haber ingresado a las billeteras virtuales de origen y destino, lo que permitiría *prima facie* individualizar al responsable de la maniobra y, eventualmente, el lugar en el que la desarrolla.

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y,

Incidente N° 1 - Damnificado: P E
s/incidente de incompetencia
CCC 66858/2023/1/CS1

Victorio Manuel NN: N.N.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 17:26:59